



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la doctora **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.625.981 y portadora de la tarjeta profesional número 59.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.844, en contra del señor **TEOCLISTEDES GONZALEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.554.242.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la doctora **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.625.981 y portadora de la tarjeta profesional número 59.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJAY**, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 24 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

La liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expide el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En Cumplimiento de lo anterior el Secretario del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra este Despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Y DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$3.367.564.10).

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaria, por un total de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller loops and strokes at the bottom, identifying the judge.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO